INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION NUMERO - 200 DE 19

Por la cual se sustrae del Régimen de Colonización especial el predio denominado PARA MO DE MANGON GRANDE, ubicado en jurisdicción del Municipio de LA CALERA, Departamento de Cundinamarca, cuyo derecho de dominio privado fue extinguido.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nos. 1025 y 053 del 13 de marzo de 1972, emanadas de la Gerencia y Junta Directiva del Instituto, respectivamente, se declaró extinguido el derecho de dominio privado sobre el inmueble rural deno minado PARAMO DE MANGON GRANDE, ubicado en jurisdicción del Municipio de LA CALERA, Departamento de Cundinamarca, con área aproximada de 1.370 hectáreas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 del Decreto 1577 de 1974, las tierras cuyo derecho de dominio privado ha sido extinguido, ingresan al patrimonio del Estado en calidad de baldios reservados para fines de colonización especial (Artículo 40 de la Ley 135 de 1961), sin perjuicio de que puedan sustraerse de tal régimen si se encontrare que ello conviene a los intereses de la economía del país, según el inciso 20. del Artículo 39 de la Ley 135 de 1961.

Que de acuerdo a los ordenamientos citados y con el objeto de determinar la utilización y destinación de los terrenos, se realizaron los estudios correspondientes, de cuyo informe visible a los folios 12 a 21 del expediente de reservas No. 40759, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

- 1) El fundo PARAMO DE MANGON GRANDE, se localiza en la Inspección de Policía de MUNDO NUEVO, jurisdicción del Municipio de LA CALERA, Departamento de Cundinamarca.
- 2) La Extinción del Derecho de Dominio cobijó la totalidad del mencionado predio que, de acuerdo al Plano No. g-211705, tiene una superficie aproximada de 1.370 hectáreas, ubicadas por encima de la cota 2.500, con las siguientes características:
 - a) Los terrenos situados entre las cotas 2.500 y 3.000 son de relieve ondulado suave a quebrado con suelos que se clasifican en la clase IV, según la carta de clasificación de tierras del Instituto Geogr<u>á</u>

La Coche Elurea Goermen

of the state

waterice for yearly circult 30 all 14 February 197

RESOLUCION NUMERO 200 DE 19

continuación de la Resolución " Por la cual se sustrae del Régimen de Colonización Especial el predio denominado PARAMO DE MANGON GRANDE, ubicado en jurisdicción del Municipio de JA CALERA, Departamento de Cundinamarca, cuyo derecho de dominio privado fue extinguido ".

fico Agustín Codazzi, que requieren prácticas de manejo y de conservación rigurosas. A estas zonas se læsha calculado un área de 435 hectáreas.

- b) Los terrenos situados entre las cotas 3.000 a 3.500 son fuertemente quebrados y escarpados; se caracterizan por depresiones profundas y cortes verticales, cuyas pendientes son superiores al 50%. Este sector comprende una superficie de 935 hectáreas, cuyos suelos pertenecen a la Clase VIII, por cuanto presentan muy severas limitaciones para explotaciones agropecuarias, en base a la carta mencionada en el literal anterior.
- c) La temperatura es de 12°C, con un promedio de lluvias entre 500 y 1.000 mm. anuales, Dentro del predio nacen las quebradas MANGON GRANDE y PLUMARAÑA y por sus costados, sirviendole de linderos, corren las quebradas EL PALMAR Y CALOSTROS.
- d) En los terrenos situados bajo la cota 3.000 se hallan asentados 5 colonos con pequeños cultivos propios de la zona de páramo y explotaciones ganaderas en pastos naturales y artificiales. Estos colonos carecen de títulos de propiedad.

Dada la calidad de los terrenos, su régimen climático, sus condiciones topográficas y su colindancia con el área del Plan Maestro de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, que desarrolla el Proyecto Chingaza con el objetivo de proveer de agua a la ciudad de Bogotá, se considera necesario que por lo menos en las 935 hectáreas, ubicadas sobre la cota 3.000 se mantenga y conserve el estado de los recursos naturales renovables, con el fin primordial de sostener el régimen pluvial en la zona, que además hace parte de la cuenca hidrográfica del río Blanco cuyo caudal alimentará las represas que para tal efecto se construyen.

En consecuencia, por convenir a los intereses nacionales, es indispensable sustraerlos del régimen de colonización para que el INDERENA, en virtud de las facultades que le confiere el literal b), numeral 3) del artículo 38 del Decreto 133 de 1976, constituya Reserva Forestal.

Sobre el área restante, con superficie de 435 hectáreas, ocupada por colonos, es procedente titular, conforme a las normas ordinarias sobre baldíos.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Sustraer de la reserva de colonización el globo de terreno denominado PARAMO DE MANGON GRANDE, ubicado en jurisdicción del Municipio de LA CALERA, Departamento de Cundinamarca, cu-

En Connen Cluber Grande

36

RESOLUCION NUMERO 200 DE 19

continuación de la Resolución "Por la cual se sustrae del Régimen de Colonización Especial el predio denominado PARAMO DE MANGON GRANDE, ubicado en jurisdicción del Municipio de LA CALERA, Departamento de Cundínamarca, cuyo derecho de dominio privado fue extinguido ".

yo derecho de dominio privado fue extinguido mediante Resoluciones Nos. 1025 y 053 del 13 de marzo de 1972, emanados de la Gerencia y Junta Directiva del Instituto respectivamente, con superficie aproximada de 1.370 hectareas, comprendido por los siguientes linderos:

"Por el NORTE. Con la quebrada CALOSTROS, lindando con tierras de LUIS AREVALO; por el OESTE. Con la hacienda denominada SAN JOSE DEL PALMAR, de propiedad del vendedor y con los lotes números 53 de AXEL A. KORNAROP, 66, 70, 62, 67, 62A 66A de GUSTAVO DURAN, hoy de propiedad de JOSE IGNACIO ROJAS; por el SUR, con los lotes números 66 70, con el lote llamado EL PALMAR y con la quebrada BLANCA o EL PALMAR, lindando en este último trayecto con terrenos de la Caja en jurisdicción del Municipio de Choachí; por el ESTE, desde el punto donde la quebrada de CALOSTROS, cruza la gran línea que baja del cerro de BARRENDEROS hasta 100 pozuelos, siguiendo esta linea hasta el punto lindando en este trayecto con los PARAMOS DE GUASCA".

ARTICULO SEGUNDO. El Gerente General del INCORA o su delegado hará entrega al INDERENA, para que declare zona forestal protectora, sobre una zona de novecientas treinta y cinco (935) hectáreas, comprendida dentro de los siguientes linderos generales: NORTE. Con la quebrada Calostros desde donde corta la cota de 3.000 metros, hasta el lindero municipal entre LA CALERA y GUASCA; ORIENTE, con el lindero municipal entre LA CALERA y GUASCA; SUR, con la quebrada EL PALMAR o quebrada BLANCA y OCCIDENTE; con la cota de 3.000 metros.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución deja a salvo los derechos adquiridos por terceros.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional y deberá ser publica da en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE Dada en Bogotá, DE., a

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

EL SECRETARIO

COME CUPE GUERRE